PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 050-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 19 de agosto de 2024, a las 16h45.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 050-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0546-O de 16 de agosto de 2024, suscrito por el secretario general encargado de este Tribunal; **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0173-M de 17 de agosto de 2024, suscrito por el secretario general encargado de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de febrero de 2024 a las 15h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas suscrito por los señores Wilson Edmundo Freire Castro, Galo Lasso Pinto y Romel Plutarco Rengifo Ponce; y en calidad de anexos once (11) fojas, mediante el cual presentaron una acción de queja en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero Fernando Enrique Pita García, en sus calidades de presidenta y vicepresidente del Consejo Nacional Electoral (Fs. 01-16 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 050-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de febrero de 2024 a las 12h27; según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, a esa fecha, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 17-19).

4. Mediante auto de 08 de marzo de 2024 a las 14h30, el juez de instancia admitió a trámite la causa con fundamento en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 34-35 vta.).

5. El 03 de julio de 2024 a la 10h00 en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, se llevó a cabo la audiencia oral única de prueba y alegatos, con la presencia de los accionantes señores Wilson Freire Castro, Galo Lasso Pinto y doctor Romel Rengifo Ponce accionante y abogado patrocinador; y las doctoras Nora Guzmán Galárraga y Betty Báez Villagómez en representación de los accionados ingeniera Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero Fernando Enrique Pita García (Fs. 215-230).

6. El 19 de julio de 2024 a las 09h30, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió desestimar por improcedente la acción presentada; en consecuencia, ratificar el estado de inocencia de los accionados. Decisión notificada a las partes procesales el 19 de julio de 2024, conforme se desprende de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez *a quo* (Fs. 237- 249 vta.)

7. El 23 de julio de 2024 a las 16h04 los accionantes presentaron recurso de ampliación a la sentencia de 19 de julio de 2024, que fue atendido por el juez de instancia el 25 de julio de 2024 a las 16h20 (Fs. 250- 257).

8. El 30 de julio de 2024 a las 16h46, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en siete (07) fojas suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual los accionantes, presentaron el recurso de apelación a la sentencia dictada el 19 de julio de 2024, que fue concedido por el juez de instancia el 31 de julio de 2024 a las 13h00 (Fs. 263-273).

9. El 01 de agosto de 2024 a las 16h45, se efectuó el sorteo electrónico para determinar al juez sustanciador del recurso de apelación interpuesto radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el secretario general encargado de este Tribunal (Fs. 282- 284).

10. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0252-M de 15 de agosto de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer el recurso de apelación a la sentencia dictada por el juez de instancia, el 19 de julio de 2024 (F. 288).

11. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0543-O de 15 de agosto de 2024, el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general (E) de este Tribunal, certifica que:

> (…) a la fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de Apelación presentado dentro de la causa Nro. **050-2024-TCE**, se encuentra conformado por:
> Dr. Ángel Torres Maldonado (sustanciador)
> Ab. Ivonne Coloma Peralta
> Dr. Joaquín Viteri Llanga
> Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
> Ab. Richard González Dávila (…)[1].

12. Mediante acción de personal Nro. 146-TH-TCE-2024 de 15 de agosto de 2024, se resuelvió la subrogación en las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila para efecto de las actuaciones jurisdiccionales el día viernes 16 de

[1] F. 289 vta.

agosto de 2024, por el permiso con cargo a vacaciones solicitado por el doctor Ángel Torres Maldonado (F. 290 y vta.).

13. El 16 de agosto de 2024 a la 15h30, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilson Edmundo Freire Castro, Galo Lasso Pinto y Romel Plutarco Rengifo Ponce; y se dispuso convocar al juez suplente a fin de que integre el Pleno que resolverá el recurso vertical (Fs. 291-292 vta.).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

14. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. Así, para garantizar el acceso a la justicia electoral, los juzgadores tienen la obligación de comprobar que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto para cada procedimiento.

15. El tercer inciso del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que la acción de queja *"se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia (...)"*. El cuarto inciso del artículo ibídem establece que *"[d]el fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia"*.

16. La sentencia de primera instancia fue dictada el 19 de julio de 2024 a las 09h30, de la cual los accionantes presentaron recurso de ampliación, el mismo que fue atendido por el juez de instancia el 25 de julio de 2024 a las 16h20. La decisión fue notificada a las partes procesales el mismo día a los correos electrónicos y casillas contencioso electorales, de conformidad con las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia[2]. Dado que la causa se sustanció en término, los accionantes podían presentar su recurso vertical hasta el 29 de julio de 2024. Sin embargo, lo hicieron el 30 de julio de 2024, es decir, fuera de los dos días previstos en la norma electoral.

17. Por lo tanto, este juzgador, sin que sean necesarias mayores consideraciones, concluye que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia es extemporáneo, acción que se subsume en una de las causales para que proceda la inadmisión, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del

[2] Fs. 261y vta.

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala: *"Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito juez resuelve:

PRIMERO.- Revocar el auto de admisión dictado el 16 de agosto de 2024 a las 15h30.

SEGUNDO.- Inadmitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilson Edmundo Freire Castro, Galo Lasso Pinto y Romel Plutarco Rengifo Ponce, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1 Al doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, coronel Galo Antonio Lasso Pinto en las direcciones electrónicas: wtelegrafo@gmail.com; rengi.romel@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 141.

4.2 A la magíster Shiram Atamaint Wamputsar, presidenta; e ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; diegobarrera@cne.gob.ec; ximenaminaca@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c)
JUEZ

Certifico.- Quito, DM., 19 de agosto de 2024.

Mgt. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL (E)
OA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL